

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 21/2022**

Medida Cautelar No. 145-22

Yoel Ibzán Sandino Ibarra respecto de Nicaragua

5 de mayo de 2022

Original: Español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 3 de marzo de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más y por Yamilet del Socoro Ibarra Mairena (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Yoel Ibzán Sandino Ibarra. Según la solicitud, el propuesto beneficiario, quien es identificado o percibido como opositor político al actual gobierno nicaragüense, se encuentra en una situación de riesgo debido a que está privado de libertad desde el 5 de noviembre de 2022 sin recibir atención médica oportuna.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado y a los solicitantes el 23 de marzo de 2022. El Estado remitió información el 24 de marzo de 2022. Los solicitantes enviaron información el 31 de marzo de 2022.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Yoel Ibzán Sandino Ibarra; b) asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, lo que incluya, entre otros: i. tener contacto con sus familiares y abogados; ii. tomando en cuenta la situación de riesgo a la vida, integridad personal y salud, se realice, inmediatamente, una valoración médica imparcial y especializada sobre su situación actual de salud; iii. se otorgue los tratamientos y medicamentos que tendría prescritos el propuesto beneficiario; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas propuestas como beneficiarias y sus representantes; d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de

¹ CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

diciembre de 2018². Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁶. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁷. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁸.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁹, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹⁰.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno¹¹. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó

² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

⁴ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

⁵ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

⁹ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs.5 y 6.

¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

¹¹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹². En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹³. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁴.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹⁵, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁶. En el 2021, la Relatoría Especial para Libertad de Expresión (RELE) de la CIDH y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) destacaron que la comunidad internacional ha venido registrando, desde abril de 2018, un clima de hostilidad hacia el ejercicio de la libertad de expresión en el país, marcado por la criminalización de la protesta, detenciones arbitrarias, la confiscación y cierre de medios de comunicación independientes, y, la persecución y hostigamiento a periodistas independientes, personas defensoras de derechos humanos y opositores, y su exilio¹⁷. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la OACNUDH condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁸. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno¹⁹. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua²⁰.

9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales²¹. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país,

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁴ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5 a 29.

¹⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. R47/21](#). Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua. 2 de marzo de 2021.

¹⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

²⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

²¹ CIDH. [Comunicado de Prensa 284/2021](#). CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

señalando los ataques contra periodistas²². Luego, el 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y urgió al Estado a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos²³.

10. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares²⁴. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión llamó a la solidaridad internacional para que los Estados adopten medidas para la protección de las personas forzadas a huir del país. En ese sentido, los principales grupos de personas que han huido de Nicaragua son defensores de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas de movimientos sociales, familiares de personas privadas de libertad y personas identificadas como opositoras políticas²⁵.

11. En enero de 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada. De acuerdo con el MESENI, la mayoría de tales personas, identificadas como opositoras al gobierno, son beneficiarias de medidas de protección por parte de los órganos del Sistema Interamericano²⁶. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua²⁷.

12. El 10 de febrero de 2022, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la CIDH condenó la cancelación de la personería de 16 universidades y organizaciones de la sociedad civil por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua, considerando que la misma se enmarca en el patrón de afectación de libertades²⁸. De esta forma, expresó su preocupación por el impacto para el derecho a la educación, a la libertad académica y la autonomía universitaria, a los derechos laborales de las personas que trabajan en las entidades afectadas y a los derechos sociales que contribuyen a proteger desde sus respectivas misiones.

²² CIDH. [Comunicado de Prensa 292/21](#). A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

²³ CIDH. [Comunicado de Prensa 300/21](#). La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2021.

²⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa 312/2021](#). CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

²⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

²⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa 023/022](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente. 31 de enero de 2022.

²⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa RD026/22](#). REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

²⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa 027/2022](#). CIDH condena manipulación del derecho penal y falta de garantías en juicios a personas presas políticas en Nicaragua. 11 de febrero de 2022.

13. El 7 de marzo de 2022, la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentó un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Así, manifestó su preocupación porque el Estado sigue sin garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas. Al mismo tiempo, documentó las detenciones arbitrarias y hostigamientos por parte de agentes estatales contra defensores de derechos humanos, periodistas y abogados²⁹. En la 49ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, el 31 de marzo de 2022 se dictó resolución, en la cual estableció un grupo de expertos en Nicaragua para conducir una investigación independiente sobre las violaciones de derechos humanos en el país desde abril de 2018³⁰. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), más de 150 mil personas nicaragüenses han solicitado protección en Costa Rica³¹.

14. El 23 de marzo de 2022, la CIDH afirmó que la declaración del Embajador Arturo McFields, entonces Representante Permanente de Nicaragua ante la OEA, confirmó las graves violaciones a derechos humanos, el deterioro institucional y la estrategia del Ejecutivo para acallar a las voces disidentes y opositoras, según la CIDH³². Recientemente, en abril de 2022, al conmemorarse cuatro años del inicio de las protestas sociales de 2018, la Comisión Interamericana reafirmó su compromiso con la población nicaragüense para la búsqueda de justicia, reparación, la reconstrucción de su democracia y una reconciliación nacional basada en el derecho a la memoria y a verdad. Desde abril de 2018, permanecen en completa impunidad las graves violaciones a derechos humanos, que resultaron en 355 personas fallecidas, más de 2 mil personas heridas y 171 personas privadas de libertad de manera arbitraria en condiciones contrarias a la dignidad e integridad personal³³.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

A. Información aportada por los solicitantes

15. De acuerdo con la solicitud, el propuesto beneficiario es un joven de 26 años de edad, quien sería objeto de amenazas y asedio por agentes estatales y paraestatales desde 2018 por manifestarse en las redes sociales en contra del actual gobierno. Actualmente, se encuentra privado de libertad, en el Centro Penitenciario Jorge Navarro, sin recibir atención médica adecuada, pese a padecer de enfermedad crónica.

16. El propuesto beneficiario es ex-trabajador de la Empresa Nicaragüense de Alcantarillados y Acueductos (Enacal), una empresa estatal. Se alegó que, al estar en contra de la represión estatal, él y su madre fueron despedidos a mediados del año de 2018. Posteriormente, el propuesto beneficiario se convirtió en activista digital conocido por administrar la página “Mentes Libres”, para denunciar la situación de los “presos políticos” a través de las redes sociales³⁴. Asimismo, se unió temporalmente a la Unidad Nacional Azul y Blanco y a la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia.

²⁹ OACNUDH. Discurso de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua ante la 49 sesión del Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/discurso-de-la-alta-comisionada-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-nicaragua-ante-la-49a-sesion-del-consejo-de-derechos-humanos/>.

³⁰ United Nations Human Rights Council. Human Rights Council concludes forty-ninth regular session after adopting 35 resolutions. 1 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/04/human-rights-council-concludes-forty-ninth-regular-session-after-adopting-35?sub-site=HRC>.

³¹ ACNUR. El número de nicaragüenses desplazados em Costa Rica se há duplicado em menos de um año. 25 de marzo de 2020. Disponible em: <https://www.acnur.org/noticias/briefing/2022/3/623d08ed4/el-numero-de-nicaragüenses-desplazados-en-costa-rica-se-ha-duplicado-en.html>.

³² CIDH. Comunicado de Prensa 065/2022. Las declaraciones del Embajador ante la OEA, McFields y su posterior destitución confirman las graves violaciones en Nicaragua. 29 de marzo de 2022.

³³ CIDH. Comunicado de Prensa 081/2022. Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

³⁴ BTN Noticias. Dueño de la página Mentes Libres es secuestrado por la Policía Sandinista. Disponible en: <https://www.btnnoticias.com/2021/11/dueno-de-la-pagina-mentes-libres-es-secuestrado-por-la-policia-sandinista/>.

17. La solicitud informó que la señora Ibarra Mairena, la madre del propuesto beneficiario, laboraba como asesora legal en la Enacal desde 2007, se unió a movimientos políticos en apoyo al FLSN y, además, provenía de familia sandinista. Sin embargo, a partir de las protestas en el país en abril de 2018, ella se negó a asistir a reuniones partidarias y a “contra-marchas”, por lo que habría sido considerada como “traidora”. Debido a lo anterior, se inició una represión en su contra y de su hijo, el propuesto beneficiario.

18. El 16 de mayo de 2018, con el inicio del diálogo nacional entre la Alianza Cívica y el Estado, personas trabajadoras de la Enacal ingresaron a la oficina de la señora Ibarra Mairena, le destruyeron puertas y le rayaron su escritorio con amenazas. Ella habría sido compelida por la institución a no denunciar los hechos ante la policía. Se indicó que, luego de ello, el Consejo de Liderazgo Sandinista circuló, en las redes sociales, la ubicación de su inmueble incitando a la agresión en su contra por su “traición”. Se indicó que la señora Ibarra Mairena fue despedida y, desde ese momento, se incrementaron las amenazas en contra de ella y su hijo, expresándoles a través de redes sociales que les iban a desaparecer. El 29 de diciembre de 2018 la señora Ibarra Mairena se vio obligada a salir del país.

19. Desde el año de 2018, el propuesto beneficiario sufría amenazas constantes como represalia por las denuncias que realizaba en las redes sociales respecto de las graves violaciones de derechos humanos en Nicaragua. El 29 de octubre de 2019, el propuesto beneficiario expresó a la organización solicitante que: “Yo lo que hacía es que todas estas cosas que hacia el régimen las denunciaba con fotografías en las redes sociales y se hacían virales y los de la Juventud sandinista me realizaban más amenazas. Desde el año pasado, me decía que me iban a secuestrar, te van a allanar tu casa, a tu familia, personas que tenían contacto con los CPC y escuchaban que a mí me iban a llevar preso...”.

20. Según los solicitantes, desde inicios de 2019, una persona llamada “Wálmaro” vociferaba constantemente que había patrullas del Distrito II de la Policía listas para detenerlo. En mayo de 2019, el propuesto beneficiario huyó de su casa de habitación tras enterarse que, en una reunión del Consejo del Poder Ciudadano (CPC), sus miembros habrían expresado que ya había una orden de allanamiento y detención en su contra. En la madrugada del siguiente día, agentes policiales se apostaron fuera de su casa de habitación y tomaron fotos del inmueble. Asimismo, al parecer tenían información de que el propuesto beneficiario no se encontraba en el lugar y decían que “hasta que no agarremos a este hijo de puta no nos vamos a ir”.

21. Los solicitantes reportaron que los agentes policiales mantuvieron asedio constante a la casa de habitación del propuesto beneficiario. Además, sus hermanos, de 20 y 18 años, fueron constantemente fotografiados y perseguidos para dar con el paradero del propuesto beneficiario. En agosto de 2019, la página “Mentes Libres” publicó la aplicación “Mega Boicot App”, a través de la cual se daban a conocer los negocios que apoyaban al partido de gobierno³⁵. Ante lo anterior, personas afines al gobierno comenzaron a llamar al propuesto beneficiario de “terrorista” y “estafador”, así como amenazarlo, en las redes sociales.

22. El 5 de noviembre de 2021, el propuesto beneficiario se encontraba en un gimnasio en Managua, a las seis de la tarde, cuando diez agentes estatales habrían preguntado por él, le habrían dicho que los acompañara al Distrito II de Policía y le habrían quitado su teléfono celular³⁶. Pese a no oponer resistencia, al subirlo a la tina de la camioneta, los agentes habrían golpeado al propuesto beneficiario con patadas. Los agentes habrían vigilado el lugar por tres días consecutivos antes del momento de su detención.

23. Sus hermanos se presentaron al Distrito II la Policía de Managua, donde se negaron a brindarles información porque supuestamente eran “menores de edad”. Asimismo, a otros familiares que llegaron después y en otros días en la misma semana, tampoco les han brindado información, incluso sobre su

³⁵ Despacho 505. Crean App para boicotear negocios vinculados al régimen orteguista. 8 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.despacho505.com/crean-app-para-boicotear-negocios-vinculados-al-regimen-orteguista/>.

³⁶ Despacho 505. Policía secuestra a opositor por compartir contenido en redes sociales sobre los pré-candidatos presos. 6 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.despacho505.com/policia-secuestra-a-opositor-a-menos-de-24-horas-de-las-elecciones/>.

situación de salud. Los agentes policiales solo se limitaron a decirles que “está bajo investigación y podemos tenerlo tres días si queremos”, sin embargo, se les permitieron el ingreso de comida y artículos de aseo personal. Según los familiares, su detención habría sido llevada a cabo a raíz de una publicación en las redes sociales de “Mentes Libres” afirmando que cualquiera de los precandidatos encarcelados por el régimen derrotaría al actual presidente del país en las elecciones del 7 de noviembre de 2021³⁷.

24. El propuesto beneficiario fue trasladado a la Dirección de Auxilio Judicial conocida como “El Chipote”, donde habría sido interrogado en múltiples ocasiones en la madrugada, cuando lo llamaban de “traidor” y “golpista”, y habría sido frecuentemente amenazado. La solicitud alegó que le decían que, si no se declaraba culpado, sus hermanos y su madre “iban a pagar”. Así, le decían que se iban a llevar a sus hermanos al “Chipote”, que ahí los iban a torturar, que de ahí no iban a salir nunca y que ya sabían el número de teléfono de su mamá, a quien le mandarían fotos de las torturas a sus hermanos.

25. El 21 de noviembre de 2021, el propuesto beneficiario fue llevado a una audiencia preliminar ante el Juez Sexto de Distrito Penal de Audiencias. Él fue acusado por los delitos de conspiración y apología para cometer menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas³⁸ (Ley 1055³⁹ y Ley 1042⁴⁰). En la audiencia, no se permitió el ingreso de sus familiares y se le asignó una abogada de oficio. Además, luego de la audiencia, sus familiares habrían sido amenazados por policías: “cuidadito, publican algo en los derechos humanos porque le va peor”.

26. El 25 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual el propuesto beneficiario se vio obligado a admitir los hechos por las amenazas sufridas en la Dirección de Auxilio Judicial. La solicitud también expresó que la abogada particular contratada por la familia, quien representó al propuesto beneficiario en la referida audiencia, probablemente habría sido amenazada porque, luego de la audiencia, estaba muy nerviosa y bloqueó de todos sus contactos a la señora Ibarra Mairena.

27. Los familiares no tuvieron acceso a ninguna de las audiencias y tampoco tuvieron acceso a visitas en la estación policial del Distrito II o en la Dirección de Auxilio Judicial. También se indicó que, desde la detención del propuesto beneficiario, agentes estatales estarían vigilado a sus familiares, con rondas frecuentes de vehículos frente a su casa de habitación.

28. Posteriormente, el 1 de diciembre de 2021, a las tres de la madrugada, trasladaron el propuesto beneficiario al Centro Penitenciario Jorge Navarro, sin avisar a sus familiares⁴¹. El 27 de diciembre de 2021, sus familiares denunciaron tener casi 2 meses de no ver al propuesto beneficiario: “no se ha podido ver a Yoel ni por un minuto; no se sabe en qué situación se encuentra...”⁴².

29. Respecto de la situación de salud del propuesto beneficiario, los solicitantes informaron que desde su nacimiento él tiene un padecimiento crónico porque nació con un quiste detrás de su ojo derecho. A raíz de su padecimiento crónico, debe estar bajo constante tratamiento médico con neurólogo para no empeorar gravemente su situación de salud. Cada seis meses, debe realizarse una resonancia magnética para evaluar el crecimiento del quiste. En consecuencia, él sufre fuertes dolores de cabeza, presión arterial alta y, en ciertas ocasiones, visión-doble.

³⁷ Despacho 505. Policía secuestra a opositor por compartir contenido en redes sociales sobre los precandidatos presos. 6 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.despacho505.com/policia-secuestra-a-opositor-a-menos-de-24-horas-de-las-elecciones/>

³⁸ 100% Noticias. Declaran culpable por ciberdelitos y conspiración a Yoel Sandino, fiscalía pide 12 años de cárcel. Disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/113144-culpable-ciberdelitos-conspiracion-yoel-sandino/?mobile>.

³⁹ Ley 1055. Ley de defensa de los derechos del pueblos a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz.

⁴⁰ Ley 1042. Ley Especial de Ciberdelitos.

⁴¹ La Prensa. Activista digital Yoel Sandino es trasladado a La Modelo. 3 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.laprensani.com/2021/12/03/politica/2918942-activista-digital-yoel-sandino-ibarra-trasladado-a-la-modelo>.

⁴² Artículo 66. Preso Político Yoel Sandino lleva dos meses sin ser visto por sus familiares. 27 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2021/12/27/preso-politico-yoel-sandino-dos-meses-cautivo-modelo/>.

30. El 5 de enero de 2022, los familiares pudieron visitar al propuesto beneficiario por primera vez y tener contacto con él. Desde su traslado al Centro Penitenciario, el propuesto beneficiario no ha recibido atención médica adecuada⁴³. En ese sentido, requiere valoración periódica por parte de un especialista. La señora Ibarra Mairena expresó que “no le dan auxilio médico, se le sube la presión por el quiste. Pero no le permiten medicina” y “solo les sacan a consultas para tomarte fotos más que todo, pues los análisis, exámenes, diagnósticos y medicamentos que necesita (...) no le han facilitado en ningún momento, por más que se les ha insistido sobre ello”. El 20 de enero de 2022, no les fue permitida la visita a sus hermanos. Sin embargo, se enteraron de que no lo habían llevado a su cita en el Hospital Lenin Fonseca, del 25 de diciembre de 2021, con un neurólogo para el examen de resonancia por su patología, ni han remarcado la cita⁴⁴.

31. La solicitud señaló que, el 31 de enero de 2022, el Ministerio Público difundió comunicado, en el cual realizó “ataques” a las personas “presas políticas”, identificadas como “terroristas y delincuentes”⁴⁵. Posteriormente, el 21 de febrero de 2022, se emitió sentencia en la cual condenó el propuesto beneficiario a 11 años y medios de prisión, amparándose en su supuesta “confesión” y relacionando 4 publicaciones realizadas en redes sociales. Como parte de su sentencia, se ordenó el decomiso de su celular.

32. Finalmente, con relación a las condiciones de detención insalubres del propuesto beneficiario, la señora Ibarra Mairena expresó que, en el mes de marzo de 2022, él seguía en un régimen estricto en la cárcel, sin ningún beneficio como estudiar, trabajar o salir de la celda. Se indicó que solo le dan 40 minutos de sol a la semana y recibe su paquetería por parte de su madre. Adicionalmente, existen restricciones en cuanto a la cantidad de visitas familiares al propuesto beneficiario, por lo que desde su detención en noviembre de 2021 solamente ha podido recibir tres visitas.

B. Respuesta del Estado

33. El Estado expresó que “desconoce, rechaza y no acepta” la pretendida adopción de medidas cautelares de la Comisión Interamericana, debido a la “insistencia maliciosa de quienes intentan – con información falsa-, continuar su campaña de desprestigio hacia nuestro Gobierno”. Asimismo, el Estado informó que el señor Sandino Ibarra, quien se encuentra privado de libertad tras haber sido juzgado y condenado por el órgano jurisdiccional competente, no se encuentra en estado de gravedad y urgencia.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

34. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

⁴³ Nicaragua Investiga. Dictadura permite visita de familiares al activista de Mentes Libres, Yoel Ibazan. Disponible en: <https://nicaraguainvestiga.com/politica/71483-logran-ver-activista-mentes-libres/>; La Prensa. Yoel Sandino cumple 70 días privado de libertad. Sólo ha recibido una visita de sus familiares. 14 de enero de 2022. Disponible en: <https://www.laprensani.com/2022/01/14/derecho-humano-ni/2936028-yoel-sandino-cumple-70-privado-de-su-libertad-solamente-ha-recibido-una-visita-de-sus-familiares>.

⁴⁴ Nicaragua Investiga. Familiares del preso político Yoel Sandino demandan atención médica. Disponible en: <https://nicaraguainvestiga.com/politica/73011-familiares-presos-politico-yoel-sandino-demandan-atencion-medica/>.

⁴⁵ Ministerio Público de Nicaragua. Comunicado 001-2022. Disponible en: <https://ministeriopublico.gob.ni/comunicado-001-2022mp/>.

35. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁴⁶. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁴⁷. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁴⁸. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas⁴⁹. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

36. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁵⁰. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde

⁴⁶ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁴⁷ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁴⁸ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁴⁹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

⁵⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018,

determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables⁵¹, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo⁵².

37. La Comisión observa que la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua⁵³, así como en un contexto particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno⁵⁴, el cual además se ha intensificado en el tiempo en el contexto de las elecciones presidenciales de noviembre de 2021. Así, la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario no se trata de evento aislado, sino que se inserta en un contexto observado en Nicaragua caracterizado por la práctica de detenciones y criminalización de personas defensoras de derechos humanos y opositoras⁵⁵. De ese modo, la Comisión ya adoptó medidas cautelares a favor de persona identificada como opositora debido a su actuación crítica al gobierno y denuncias realizadas a través de redes sociales⁵⁶, como es posible verificar en el presente asunto.

38. Además, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida, la salud e integridad personal de ellas, así como otros derechos humanos, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia⁵⁷. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de

considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

⁵¹ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

⁵² Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

⁵³ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y encarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁵⁴ Ver al respecto: CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

⁵⁵ Ver al respecto: CIDH. Resolución 33/2020. Medida Cautelar No. 205-21. Kevin Roberto Solís respecto de Nicaragua. 22 de abril de 2021; CIDH. Resolución 82/2020. Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua. 2 de noviembre de 2020; CIDH. Resolución 62/2019. Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

⁵⁶ Ver al respecto: CIDH. Resolución 16/2021. Medida Cautelar No. 907-20. Kevin Adrián Monzón Mora y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 22 de febrero de 2021.

⁵⁷ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso Mendoza y otros Vs. Argentina](#). Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

una vida digna⁵⁸. De manera más específica y a la luz de los hechos narrados por los solicitantes la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente⁵⁹.

39. Teniendo en cuenta el referido contexto particular por el que atraviesa Nicaragua y la situación de privación de libertad en que se encuentra el propuesto beneficiario, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de Yoel Ibzán Sandino Ibarra.

40. En cuanto al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al momento de realizar dicha valoración, la Comisión considera que el propuesto beneficiario es identificado como opositor principalmente por su actuación como administrador de la página de Facebook “Mentes Libres”. A través de las redes sociales, él realiza críticas al actual gobierno de Nicaragua y denuncias sobre la situación de las personas identificadas como “presas políticas”. En ese asunto en particular, la Comisión considera que el propuesto beneficiario ha adquirido exposición mediática producto de su activismo digital desde el año de 2018 (vid *supra* párr. 16). La Comisión también advierte que el propuesto beneficiario se encuentra privado de libertad, desde el 5 de noviembre de 2021, durante el contexto de las elecciones presidenciales en el país (vid *supra* párr. 22) Adicionalmente, pese a padecer de una enfermedad crónica que necesita de acompañamiento frecuente de neurólogo, el propuesto beneficiario no ha recibido la atención médica necesaria y adecuada hasta la fecha (vid *supra* párr. 29).

41. Con relación a los actos de amenazas y hostigamientos antes de la privación de libertad del propuesto beneficiario, la solicitud alegó que, tras ser despedido de la empresa estatal Ecanal en 2018, como represalia por su oposición política, el propuesto beneficiario empezó a recibir amenazas de detención y de desaparición por redes sociales. Tales amenazas serían a raíz de su activismo digital en contra del gobierno y se divulgaron fotografías del propuesto beneficiario y la dirección del inmueble de su madre (vid *supra* párr. 17 y 18). Adicionalmente, se alegó que, en mayo de 2019, el propuesto beneficiario se enteró de que patrullas de la Policía estarían “listas para detenerlo” y que miembros del CPC tendrían una orden de detención en su contra, por lo que se vio obligado a huir de su casa de habitación (vid *supra* párr. 20). Además, su casa de habitación fue vigilada y sus familiares perseguidos por agentes estatales. Posteriormente, en agosto de 2019, debido a una publicación en la página “Mentes Libres” con relación a negocios que apoyaban al régimen del gobierno, recibió amenazas e insultos, como “terrorista” o “estafador”, en redes sociales (vid *supra* párr. 21).

42. Asimismo, la Comisión advierte que la detención del propuesto beneficiario, en el contexto electoral del país, ha sido antecedida de un pronunciamiento crítico al actual gobierno en la página de Facebook “Mente Libres”, en la que alegaba que cualquiera de los precandidatos presidenciales derrotaría al presidente de Nicaragua en las elecciones de noviembre de 2021 (vid *supra* párr. 23). Se señaló también que el gimnasio donde ocurrió su detención estaba siendo vigilado y el propuesto beneficiario fue detenido con uso de patadas por los agentes policiales, pese a no haber resistido (vid *supra* párr. 22). En particular, la Comisión toma nota con preocupación que, en la Dirección de Auxilio Judicial (“El Chipote”), el propuesto beneficiario habría sido sometido a múltiples interrogatorios por agentes estatales, en los

⁵⁸ CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párrs. 49-50.

⁵⁹ Corte IDH. *Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua*. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

cuales amenazaban de detención y daños a integridad física a sus hermanos y su madre para que el confesara sus supuestos delitos (vid *supra* párr. 24).

43. Los familiares del propuesto beneficiario no han obtenido información sobre las condiciones de detención del propuesto beneficiario o su situación de salud hasta el 5 de enero de 2022, 2 meses tras su detención, cuando se permitió la primera visita al propuesto beneficiario (vid *supra* párr. 30). Tampoco fueron informados de su traslado al Centro Penitenciario Jorge Navarro el 1 de diciembre de 2021 (vid *supra* párr. 28). Asimismo, los familiares no tuvieron acceso a las audiencias del propuesto beneficiario y fueron amenazados por un agente estatal luego de una audiencia (vid *supra* párr. 27). Según la información de los solicitantes, la abogada particular contratada por los familiares del propuesto beneficiario no habría logrado tener contacto con él y, además, habría sido amenazada tras la audiencia preliminar, por lo que interrumpió contacto con la familia (vid *supra* párr. 26).

44. En esta oportunidad, la Comisión destaca los alegatos con relación de la situación de salud del propuesto beneficiario, teniendo en cuenta que él padece de una enfermedad crónica desde su nacimiento. Él tiene un quiste detrás de su ojo derecho y, por lo tanto, debe tener tratamiento médico contante con un neurólogo. Debido a dicha enfermedad, el sufre de fuertes dolores de cabeza, presión arterial alta y visión-doble (vid *supra* párr. 29). Pese a la insistencia de los familiares y su padecimiento, el propuesto beneficiario no ha recibido valoración médica por un especialista a la fecha, no le dan atención médica adecuada y no le permiten acceso a medicina. Finalmente, se indicó que no lo llevaron a la cita en el Hospital Lenin Fonseca, el 25 de diciembre de 2021, y no han reprogramado la cita (vid *supra* párr. 30). Ante los obstáculos de los familiares para tener información sobre su salud y tener contacto con el propuesto beneficiario, además de la falta de atención médica para su padecimiento crónico tras 5 meses de detención, se puede verificar la seriedad de los alegatos respecto de su situación de salud.

45. La Comisión también toma nota que los eventos descritos han impactado significativamente la vida del núcleo familiar del propuesto beneficiario. La madre del propuesto beneficiario, la señora Ibarra Mairena, también ha sido despedida de la empresa estatal Enacal, como represalia por ser identificada como opositora política. Debido a las amenazas y hostigamientos en su contra, ella se vio obligada a salir del país en diciembre de 2018 (vid *supra* párr. 18). Además, los hermanos del propuesto beneficiario fueron perseguidos por agentes policiales para decir el paradero del propuesto beneficiario (vid *supra* párr. 21). Desde su detención en noviembre de 2021, sus hermanos y demás familiares siguen siendo vigilados constantemente a través de rondas de vehículos en su casa de habitación (vid *supra* párr. 27).

46. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión toma nota de la respuesta recibida. No obstante, la Comisión advierte que, más allá de alegar que los hechos narrados en la solicitud serían manipulaciones con la intención de desprestigiar a las autoridades nacionales, el Estado no aportó información con elementos concretos y detallados que controviertan los hechos alegados por los solicitantes, o bien que permitan valorar que la situación alegada fue mitigada. En ese sentido, el Estado expresó, sin ofrecer cualquier detalle, que el propuesto beneficiario no se encuentra en situación de riesgo. Sin embargo, el Estado no informó sobre las condiciones de detención del propuesto beneficiario o de las medidas implementadas para salvaguardar sus derechos, particularmente las atenciones en salud que estaría recibiendo. Lo anterior resulta especialmente relevante ante la seriedad de los alegatos, que incluyen supuestos hechos de amenazas perpetrados por agentes estatales en su detención, y por la restricción de información y contacto con los familiares.

47. Debido a lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua en el momento, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de Yoel Ibzán Sandino Ibarra se encuentran en situación de grave riesgo.

48. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, el propuesto beneficiario es susceptible de estar expuesto a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente. Asimismo, la Comisión advierte que la falta de conocimiento sobre la situación actual del propuesto beneficiario, y su estado de salud, impide a sus familiares y representantes de poder intervenir a tiempo y asegurarse de que sus condiciones de detención y salud sean adecuadas, requiriendo por ende la adopción de medidas inmediatas. La Comisión toma en cuenta que el propuesto beneficiario estaría privado de libertad desde el 5 de noviembre de 2021, padece de una enfermedad crónica que requiere atención médica constante, lo que no ha recibido a la fecha. Por otra parte, la Comisión no cuenta con información concreta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando sobre la situación de riesgo del propuesto beneficiario.

49. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONA BENEFICIARIA

50. La Comisión declara beneficiario al señor Yoel Ibzán Sandino Ibarra, quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento.

VI. DECISIÓN

51. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Yoel Ibzán Sandino Ibarra;
- b) asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, lo que incluya, entre otros: i. tener contacto con sus familiares y abogados; ii. tomando en cuenta la situación de riesgo a la vida, integridad personal y salud, se realice, inmediatamente, una valoración médica imparcial y especializada sobre su situación actual de salud; iii. se otorgue los tratamientos y medicamentos que tendría prescritos el propuesto beneficiario;
- c) concierte las medidas a adoptarse con las personas propuestas como beneficiarias y sus representantes;
- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

52. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

53. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

54. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

55. Aprobado el 5 de mayo de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva